

Secretaría: A Despacho la anterior solicitud suspensión práctica diligencia de remate.-
Cartago, julio 07 de 2022
El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: j02ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 409
PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 761473103002-2017-00112-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Suspender la práctica de la diligencia de remate programada dentro del proceso ejecutivo **Para la Efectividad De La Garantía Real** adelantado por el señor **Héctor Augusto Botero Zuluaga** contra el señor **Carlos Arturo García Ortega.-**

S e c o n s i d e r a:

Hallándose el Despacho dispuesto a la realización de la práctica de la diligencia de remate señalada para el día 29 de Junio/22, los apoderados judiciales de las partes presentan escrito mediante el cual invocan la suspensión de dicho acto, en virtud que el demandado realizó un abono importante a la obligación y además, intentará cancelarla en un todo en corto plazo.

Esta petición a la luz del derecho es viable al tenor de lo dispuesto en el Art. 316 del C. General del Proceso, razón por la que habrá de admitirse la misma, sin perjuicio de correr traslado de la liquidación adicional del crédito aportada por el ejecutante Archivo digital 026 folios 2,3.-

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º. Suspender la práctica de la diligencia de remate programada en éste asunto ejecutivo **Para la Efectividad De La Garantía Real** adelantado por el señor **Héctor Augusto Botero Zuluaga** contra el señor **Carlos Arturo García Ortega**, por lo expuesto en la motivación.

2º.- Por secretaría y en armonía con lo indicado en el Art. 446 del C. General del Proceso, córrase traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el togado del ejecutante.

3o. Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9o de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328b5e18bdc3e5b0fb4cd73d98bedd14c777be4ce0bdf230fdc9c2badca21c5d**

Documento generado en 08/07/2022 09:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>